

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones del salto de Cornatel), relativa al expediente de expropiación forzosa para ocupación de la finca que se expresa, en el término municipal de Carucedo (León), para extracción de áridos de la cantera en el monte «El Páramo», con motivo del sistema Cornatel.

El «Boletín Oficial del Estado», de fecha 23 de enero de 1957, publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en las Leyes vigentes sobre la materia, las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de 31 de julio de 1952 a la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», para aprovechar aguas de los ríos Sil y Boeza y afluentes, para producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado «Salto de Cornatel».

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, coincidente con la Ley de 7 de octubre de 1939, con aplicación a la finca que a continuación se detalla, situada en el término municipal de Carucedo (León), se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y demás interesados que a los doce (12) días hábiles, a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», se dará comienzo, a las diez horas, a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de la referida finca, previéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Relación que se cita

Número de la finca: 1.—Nombre: Junta Vecinal.—Vecindad: Carucedo.—Situación: La Aspara.—Clase de cultivo: Cantera.

Orense, 20 de marzo de 1962.—El Ingeniero delegado.—1.597.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de marzo de 1962 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Empresa «Frigoríficos Industriales de Galicia, S. A.»

Advertidos diversos errores en el texto de la Reglamentación aneja a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 75, de fecha 28 de marzo de 1962, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

Art. 17, apartado a), última línea, dice: «... de honorarios de la profesión»; debe decir: «... de honorarios en la profesión».

Art. 19, apartado d), tercera línea, dice: «... señalados por la ordenanza»; debe decir: «señalados para el Ordenanza...»

Art. 21, apartado «1 Maestros», párrafo 7.º, última línea, dice: «... se le encomiende expresamente, a otro empleado»; debe decir: «... se le encomiende, expresamente, a otro empleado».

Art. 21, apartado «2 Oficiales», párrafo 2.º, primera línea, dice: «Se distinguen categorías, ...»; debe decir: «Se distinguen dos categorías, ...»

Art. 22, letra B). En lugar de letras mayúsculas, en la separación de funciones específicas de cada oficio o especialidad (-A-, -B-, -C-, -D-, -E-, -F-, -G-, -H-, -I-, -J-, -K-, y -L-), deben emplearse *letras minúsculas*.

Art. 22, letra B), apartado k, párrafo 3.º, línea tercera, dice: «... calado y lavado de productores ...»; debe decir: «calado y lavado de productos...»

Art. 22, letra B, apartado k, párrafo 4.º, línea segunda, dice: «... cargar de autoclaves y condensadores ...»; debe decir: «carga de autoclaves y condensadores».

Art. 22, letra C), párrafo 5.º, última línea, dice: «... adquisición o materias primas»; debe decir: «... adquisición de materias primas».

Art. 22, letra C), párrafo 8.º, línea quinta, dice: «... y zonas de la factoría»; debe decir: «... y zonas verdes de la factoría».

Página 4280, apartado -B-, párrafo 1.º, dice: «Auxiliares Obreros ...»; debe decir: «Art. 24. Auxiliares Obreros».

Art. 24. Apartado relativo al «Auxiliar obrero», párrafo 5, líneas segunda y tercera, dice: «... auxiliares de la máquina y el pesaje ...»; debe decir: «... auxiliares de las máquinas y el pesaje ...»

Art. 30, línea segunda, dice: «... se cubrirán entre su personal o ajeno a ella»; debe decir: «se cubrirán libremente por la Empresa entre su personal o ajeno a ella».

Art. 31, párrafo 5.º, línea quinta, dice: «... computándose de estos efectos...»; debe decir: «... computándose a estos efectos».

Art. 31, párrafo 10, línea tercera, dice: «... si bien en el segundo ...»; debe decir: «... si bien en el tercero ...»

Art. 52, apartado a), línea segunda, dice: «... hacerse por Decreto, por designación de la Secretaría General del Movimiento»; debe decir: «... hacerse por Decreto o por designación de la Secretaría General del Movimiento».

Art. 56. Cuadro de salarios. Línea 21 de las categorías, dice: «Oficial de segunda»; debe decir: «Oficial obrero de segunda».

Art. 61, párrafo segundo, última línea, dice: «140 por 100»; debe decir: «150 por 100».

Art. 62, párrafo 1.º, línea segunda, dice: «... en cámaras de menos de diez grados ...»; debe decir: «... en cámaras de menos diez grados ...»

Art. 64, párrafo 4.º, última línea, dice: «... plaza en la plantía fija»; debe decir: «... plaza en la plantilla fija».

Art. 72, párrafo 3.º, última línea, dice: «... herramientas a su caso»; debe decir: «... herramientas a su cargo».

Art. 80, apartado b), línea segunda, dice: «... hasta el mínimo de siete días laborables»; debe decir: «... hasta el mínimo legal de siete días laborables».

Art. 84, párrafo 3.º, línea segunda, dice: «... haber cometido ninguna falta»; debe decir: «... haber cometido nueva falta».

Art. 88, apartado h), última línea, dice: «... seguridad e higiene de la Empresa»; debe decir: «... seguridad e higiene en la Empresa».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 12 de marzo de 1962 por la que se reserva definitivamente a favor del Estado una zona de la provincia de Badajoz, denominada «Badajoz Séptima».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve, con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Badajoz, denominada «Badajoz Séptima», del término municipal de Alburquerque.

Resultando que establecida provisionalmente la reserva solicitada, por Orden de 1 de diciembre de 1959, y encomendada la ejecución de las labores de investigación, y en su caso las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, continúa la tramitación del expediente para su elevación a definitiva.

Visto el artículo 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, los artículos 1.º al 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958, el 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951, por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear.

Considerando que han sido cumplidos los trámites previstos por el artículo 48 de la Ley de Minas vigente y concordantes de su Reglamento, habiendo sido emitidos los preceptivos informes por el Consejo de Minería e Instituto Geológico, y practicada la demarcación de la zona por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, con las 16 pertenencias solicitadas, Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Reservar, definitivamente, a favor del Estado, los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos, flúidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a continuación:

Paraje «La Calderilla» (Piedra Buena), de los términos municipales de San Vicente de Alcántara y Alburquerque, de la provincia de Badajoz, de 16 pertenencias, con el nombre de «Badajoz Séptima». Punto de partida, un mojón de mampostería situado a unos cuatro metros del camino de San Vicente de Alcántara a Villar del Rey, sito en la finca «La Calderilla», y a unos dos kilómetros de Alburquerque a Herrerueta, cuyas visuales, modificadas por la Jefatura del Distrito Minero, son las siguientes:

Al eje de la veleta de la torre de la iglesia de San Mateo, Sur, 6 grados; 80 metros, Oeste.

Al eje de la chimenea principal Casa Valdeespinar, Oeste, 39 grados; 76 metros, Norte.